

manera podría esclarecerse la cuestión y llegar a la definición deseada. Con esta resolución pontificia entra el negocio en una fase del todo nueva, y empiezan las que con toda propiedad se llamaron *congregaciones de Auxiliis*, pues aunque este nombre se diera a las reuniones precedentes tenidas por la comisión romana, pero ordinariamente se suele designar con él las disputas tenidas por los dominicos y jesuitas delante de Clemente VIII y de Paulo V.

## CAPÍTULO X

### LA TESIS DE ALCALÁ DEL 7 DE MARZO DE 1602

SUMARIO: 1. Defienden algunos doctores de Alcalá, y luego los jesuitas, esta proposición: *Non est de fide hunc numero Papam esse Petri successorem.*—2. Explicación teológica del sentido de esta proposición.—3. Incitado por el Papa, el Nuncio Ginnasio, de Madrid, logra que la Inquisición encarcele a cuatro jesuitas por haber defendido esa tesis.—4. Discusiones con los inquisidores.—5. Actos solemnes de Valladolid, del P. Bañes por un lado y del jesuita Miguel Vázquez por otro.—6. Éxito final de este incidente desagradable.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: 1. Arch. secr. Vaticano. *Nunziatura di Spagna.*—2. *Epistolae Generalium.*—3. *Castellana Historia. Carta del Condestable de Castilla.*—4. *Lettere dei particolari.*—5. *Tres cartas del doctor Peña.*

1. Antes de entrar en la relación de las congregaciones que se tuvieron en Roma en presencia de Clemente VIII, debemos hacer un paréntesis y traer a nuestros lectores a estas tierras de España, para presenciar un incidente deplorable, que fué costoso a la Compañía y pudo tener desastrosas consecuencias. Por Julio del año 1601 (1), el doctor Gaspar Hurtado, de la Universidad de Alcalá, defendió, entre otras tesis, una que estaba concebida en estos términos: *No es de fe que este Papa, por ejemplo Clemente VIII, sea sucesor de San Pedro.* No sabemos que en España suscitara esta tesis ninguna conmoción; pero habiendo llegado la noticia a Roma, hizo mala impresión en varias personas de la corte romana. El doctor Peña hubiera deseado que se impusiera severo castigo y se hicieran graves demostraciones contra el que defendió y contra los doctores que apoyaron esta tesis. Tres cartas se conservan suyas dirigidas al Cardenal Aldobrandini, Secretario de Estado, la primera del 5, la segunda del 6 y la tercera del 15 de Marzo de 1602 (2). En todas tres manifiesta el doctor Peña la grave pesadumbre que le ha causado esa tesis defendida en Alcalá. Dice que ha hablado con el embajador español y que

(1) No he podido descubrir las tesis impresas de este acto. El hecho y el tiempo en que ocurrió lo escribe el Nuncio Ginnasio al Cardenal Aldobrandini, Valladolid, 8 de Mayo de 1602. Roma, Arch. secreto Vaticano, *Nunziatura di Spagna*, t. 55, fol. 177.

(2) Véanse las tres en la biblioteca Angélica, Mss., 883, fol. 13.



se procurará un castigo ejemplar y severísimo a los que han enseñado tan mala doctrina.

Sospechamos que con todo eso no se hubieran conmovido mucho los ánimos ni en Roma ni en España, como nadie se conmovió pocos meses antes por una tesis parecida que habían defendido en Zaragoza los Padres Agustinos, y de que luego hablaremos. Pero he aquí que defienden la misma tesis los jesuitas de Alcalá en un acto público, celebrado el 7 de Marzo de 1602. Entonces parece que se juntó el cielo con la tierra, levantándose una tempestad deshecha contra la Compañía, como si ésta pretendiese poco menos que destronar al Papa y destruir a la Iglesia. Para entender la calidad del debate que surgió, es necesario anteponer algunas nociones, familiares a los teólogos, pero que algunos de mis lectores no estarán acostumbrados a considerar.

2. Llámense verdades de fe, todas aquellas que han sido reveladas por Dios y que creemos por la autoridad de Dios que las ha revelado. Tales son, por ejemplo: Dios es uno y trino, el Verbo se hizo carne, María Santísima fué concebida sin pecado, etc. Entre estas verdades reveladas por Dios, hay algunas de carácter universal, que después se verifican en casos particulares, por ejemplo: en toda hostia consagrada está Jesucristo, todo sacerdote tiene potestad para perdonar los pecados, todo obispo tiene facultad para confirmar y ordenar, etc. En estos casos, antes de hacer un acto de fe concreto, solemos presuponer un hecho histórico, el cual admitido, hacemos prácticamente el acto de fe. Asistimos a una función solemne en que está expuesto el Santísimo Sacramento. Presuponemos el hecho histórico de que aquella hostia que vemos en la custodia está consagrada, y con esta suposición nos postramos ante ella y adoramos a Jesucristo Nuestro Señor. Se acercan los fieles al sacramento de la confesión. Desde luego presuponen el hecho de que aquel hombre que está sentado en el confesonario, ha sido ordenado de sacerdote y tiene licencias para ejercitar su ministerio. Nos acercamos a recibir el sacramento de la confirmación o del orden. Presuponemos el hecho de que aquel hombre, a quien vemos con báculo y mitra, ha sido consagrado obispo. Hechas estas suposiciones, hacemos un acto de fe, creyendo firmemente que en aquella hostia está Jesucristo, que aquel sacerdote nos absuelve, que aquel obispo nos confirma o nos ordena.

A este orden de verdades pertenece la que definió el Concilio de Constanza, cuando mandó creer que todo Papa canónicamente elegido es Vicario de Cristo y sucesor de San Pedro. Ahora bien, dadas

estas premisas, surge una cuestión teológica que suele agitarse en las escuelas. Una vez admitido que es de fe la proposición general: *todo Papa canónicamente elegido es Vicario de Cristo y sucesor de Pedro*; ¿será también de fe esta proposición particular: tal Papa, v. g. Pío X, es sucesor de San Pedro? Así lo afirman la mayoría de los teólogos. Pero todavía no ha sido definida la cuestión por nuestra Santa Madre Iglesia y no han faltado ni faltan autores que aseguran no ser de fe esta proposición particular; porque se apoya, dicen, en dos proposiciones, una de las cuales no es revelada. La primera es la general arriba enunciada, y ésta es de fe; pero luego viene otra que es cierta sólo con certeza natural y es esta segunda: Pío X ha sido canónicamente elegido Papa. No es necesario que entremos en esta discusión que puede verse en los tratados de *Fide*. Por ahora bástenos tener presente lo que ya hemos indicado: que no está decidida la cuestión por el magisterio infalible de la Iglesia, aunque la mayoría de los autores admitan como de fe la proposición particular. En el siglo XVI eran bastantes los que negaban fuese de fe la tal proposición. Por otra parte, la cuestión, como ve el lector, es una delicadeza escolástica de aquellas que se agitaban mucho en las escuelas, pero que en la práctica no tenía aplicación ninguna.

Empero esta cuestión tan sutil está expuesta a una mala interpretación que puede conducir a consecuencias desastrosas, y no hay duda que en el caso presente se dió esta mala interpretación a la tesis, y se divulgó para infamia de la Compañía. En efecto: significaron algunos que los jesuitas, al defender que no era de fe el que Clemente VIII fuese Papa, habían puesto en duda el hecho mismo de que fuese Papa. Esto era sacar de sus quicios la cuestión. No se trataba de poner en duda la realidad de que el Papa tal sea Papa; tratábase de averiguar si esa verdad, indudable por otro lado, pertenece o no al número de las verdades reveladas por Dios. Los enemigos de la Compañía soplaron a los oídos de Clemente VIII, que los jesuitas ponían en duda el que fuese Papa; de aquí la indignación que sintió Su Santidad. Y no solamente lo dijeron en Roma, sino que después lo repitieron en varias ocasiones, y sobre todo, en un acto solemne de que luego daremos cuenta a los lectores, celebrado en Valladolid el 2 de Julio de este año, afirmó lo mismo delante de numerosísimo concurso un Padre Dominicó a quien no nombran nuestras cartas. «Dijo de nosotros, escriben los jesuitas de Valladolid, que habemos pretendido negar o poner en duda, que nuestro muy Santo Padre Clemente VIII era verdadero Papa y Vicario de Cristo Nuestro Señor,



para que, si se definiese contra nosotros la controversia de *Auxiliis*, podamos oponer que no ha sido determinado por legítimo sucesor de San Pedro» (1).

3. Apenas oyó el Sumo Pontífice el hecho de las tesis y la insidiosa interpretación que en Roma le sugirieron, fué poseído de un acceso de cólera inexplicable. Al instante, el 30 de Marzo de 1602, despachó el Cardenal Aldobrandini, Secretario de Estado, una carta terrible al Nuncio de España, maravillándose de que no hubiera escrito a Roma ni una palabra sobre éste que le parecía desafuero inaudito. «Se han estampado, dice Aldobrandini, y defendido en Alcalá algunas conclusiones heréticas y heréticas, las cuales, habiendo llegado a la vista de Su Santidad por otro camino que por el de V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, se ha maravillado grandemente de este hecho, pareciéndole que esto debía ser pensamiento peculiar y especial cuidado de la vigilancia de V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> Mándasele copia de estas conclusiones, de las cuales Su Santidad ha quedado escandalizadísimo. Para castigar un hecho tan indigno ha mandado expedir el monitorio del oficio de la Inquisición que se le manda al Nuncio, y quiere el Papa que Su Señoría al instante procure ponerlo en ejecución, pero con todo el secreto posible. Vea si la Inquisición española ha formado proceso o ha dado algún paso en este negocio. Si no se ha hecho nada, ejecute cuanto antes el monitorio, hable con el Rey y reprenda a los Inquisidores de su negligencia. En suma, dice Aldobrandini, exagere este negocio y alce la voz cuanto pueda, y para hacerlo mejor, se le manda la censura que aquí se ha formado sobre esas bestialidades, por no decir conclusiones» (2).

Sobrecogido de espanto quedó el Nuncio, Cardenal Ginnasio, cuando el 20 de Abril recibió esta carta fulminante. Hasta entonces parece que ni había tenido la menor noticia o rumor de este negocio. A lo menos ningún indicio de él aparece en sus cartas hasta la del 21 de Abril de 1602. Entonces dice que las tesis las defendieron dos Padres de la Compañía. Hubo un dominico que las denunció a la Inquisición, pero ésta no juzgó necesario hacer nada. «Yo no descansaré, añade, ni dormiré hasta que haya hecho todo aquello que con-

(1) Citamos una relación anónima escrita por nuestros Padres de Valladolid acerca de los dos actos solemnes de teología que se tuvieron en esta ciudad por Julio de 1602. Intitúlase *Relación de los Padres de la Compañía de los actos tenidos en Valladolid*. Véase en París, biblioteca de Santa Genoveva, Mss., n. 260, fol. 121.

(2) «In somma exageri questo negotio et exclami quanto puó, et per questo conto se li manda la censura fatta qui sopra queste bestialità per non dire conclusioni.» Roma. Arch. secreto Vaticano. *Nunziatura di Spagna*, t. 330, fol. 29.

viene y todo lo que me manda V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> Ilma.» (1). Y, en efecto, empezó a agitarse el Nuncio, ponderando a más y mejor la gravedad de este negocio, y la malicia de aquellas tesis que en sus cartas siempre se nombran con uno de estos dos epítetos: *bestiale o maledette*. Habló al instante con la Inquisición, y ésta, viendo la tempestad que sobrevenía, se apresuró a coger presos a cuatro Padres de nuestro colegio de Alcalá, que fueron: el P. Nicolás Almazán, Rector; el P. Gabriel Vázquez, maestro de prima; el P. Luis de Torres, maestro de vísperas y autor de la tesis, y el Hermano Diego de Oñate, que defendió el acto.

En la forma de esta prisión, según nos dicen las cartas anuas de aquel año, procuraron los Inquisidores guardar todo el respeto que podían a la Compañía de Jesús (2). Pero a todos sorprendió la precipitación con que se había procedido en este negocio. El P. Esteban de Ojeda, Visitador que había sido de la provincia de Toledo y uno de los más respetables que por entonces teníamos en el centro de España, explica al P. Aquaviva el secreto de aquella prisa. «Con la menor noticia, dice, e información que tuvieron los de la Inquisición que eran conclusiones nuestras, se arrojaron a hacer lo que hicieron de mandar recluir los Padres, sin averiguación de la causa, porque no previniese Su Santidad en la causa, y por defender su jurisdicción; que donde este punto se atraviesa, no tienen cuenta ni consideran el agravio ni perjuicio que puede venir a los terceros, como ellos conserven su jurisdicción. Muy grande estampido dió el negocio al principio» (3). Aquí tenemos la causa de la presteza que se dieron los inquisidores a encarcelar a los cuatro dichos Padres. Temieron no se adelantase el Papa y sacase de la jurisdicción inquisitorial aquel proceso.

Pocos días después, el 1.º de Mayo, escribió el Nuncio una carta al Rey comunicándole el negocio, hablándole del monitorio que había recibido de Roma y esperando su favor para intimarle a los doctores de Alcalá y hacer que fueran a Roma los tres doctores que el año anterior habían defendido esa tesis. El Rey no respondió al Nuncio. En cambio, el 8 de Mayo despachó una carta un poco seria al Duque de Sesa, nuestro Embajador en Roma. Anuncia en ésta la prisión de los cuatro Padres de Alcalá. «El Nuncio, dice el Rey, sin darnos cuenta

(1) *Ibid.*, t. 55, fol. 150.

(2) *Litterae annuae. Toletana*, 1602.

(3) *Castellana. Historia*, 1576-1640.



de ello, envió a notificar un monitorio a algunos doctores de la Universidad de Alcalá con presupuesto de que estaban culpados en lo mismo... Represente el Duque a Su Santidad «cuánto estimara yo que me mandara comunicar este negocio». Todos saben con cuánta rectitud se procedé en España en todos los negocios que tocan a la fe; todos conocen la justicia y prudencia con que se tratan las causas en la Inquisición española. Ruego, pues, al Papa que no vayan a Roma los citados doctores, y que todo el negocio de ellos, como el de los jesuitas, se remita a la Inquisición de España.» Envía al Duque una copia de la carta que le escribió el Nuncio. «Por el respeto que yo guardo a Su Santidad no le he mandado responder con el sentimiento que me obligaba el papel escrito a Rey tan católico. Signifique claramente esta idea el Embajador a Su Santidad.» Esta carta, algo seria, mitigó bastante el fuego que empezaba a encenderse en Roma.

El Papa no era dueño todavía de la cólera que le inflamaba, y habiendo recibido la carta del Nuncio de 1.º de Mayo, escribió de su puño en el reverso de ella estas palabras: «La soberbia y altanería de estos españoles en esta materia (porque los italianos no son culpables en este asunto) es tan grande, que se atreven a escribir y estampar doctrinas nuevas y peligrosísimas, y por eso es necesario que la Inquisición de allá abra los ojos... Esta última escapada muestra ser muy verdadero esto, y la pertinacia con que defienden a Molina, que no son sino cuatro españoles, y Dios sabe de qué raza descenden. Escribid al Nuncio que, a instancia del Rey, nos contentamos que la Inquisición española conozca, no solamente la causa de los jesuitas, sino también la de los doctores llamados a Roma. Pero sea con la condición de que nos vaya dando cuenta de todo lo que hiciera» (1).

4. Empezóse, pues, a tratar del negocio en la Inquisición. Nuestros Padres reunieron hasta once autores que defendían la tesis sostenida por el H. Oñate, y como el Nuncio era el que más urgía el negocio y el que más lo ponderaba en todas ocasiones, le mostraron un tomo del

(1) «La superbia et elatione di questi spagnuoli in questa materia, poiche l'italiani non sono colpevoli in questo, é tanto grande, che ardiscono di scrivere et stampare dottrine nuove et pericolosissime, et perciò é necessario che l'Inquisitione costá ci apra l'occhio... Questa ultima scappata mostra esser verissimo questo; et la pertinacia con che difendono il Molina, che non sono se non quatro spagnuoli, i quali Dio sa da che razza discendono. Scriveteli [al Nunzio] che á istanza del ré ci contentiamo che l'Inquisitione costá vegga non solo la causa dei Gesuiti, ma anco quella dei moniti per venire in Roma, con questo però, che á noi dia conto di mano in mano di quello che faranno.» *Nunz. di Spagna*, t. 55, fol. 187.

P. Bañes en que se defendía esa tesis. El buen Nuncio, que mostraba no estar muy fuerte en teología, confesó ingenuamente que no entendía bien lo que decía Bañes en aquel libro (1).

Deseará, naturalmente, saber el lector, si Bañes defendía o impugnaba en sus obras impresas la tesis propuesta. Aunque no aparece del todo claro, pero hay fundamentos para creer que realmente la defendía. Ábrase su tomo de los Comentarios a la 2.<sup>a</sup>-2.<sup>ae</sup>, cuestión primera, art. 10, dub. 2. Allí se trata de la infalibilidad pontificia y se propone esta dificultad: «No es cierto, según la fe, que Gregorio XIII [era el Pontífice reinante cuando se escribió este tomo] sea Sumo Pontífice, luego no será cierto que este a quien nosotros creemos Sumo Pontífice, no pueda errar.» Tres soluciones escribe el maestro a este argumento, y confiesa que ninguna le satisface. Después prosigue así: «Por lo cual, al argumento principal podemos responder, que aun después de la definición de un Sumo Pontífice, de un Concilio, sólo se conoce por humana prudencia y por evidente inquisición o también por prudencia infusa, a la cual se puede juntar especulativamente la falsedad, que este es el Sumo Pontífice y que este es un Concilio congregado y confirmado canónicamente.» Después de esto no añade más sobre la cuestión propuesta. Parece inferirse de aquí, que si se conoce *solamente* por humana prudencia que este hombre es Papa, luego no se conoce por la fe. Es verdad que luego añade Bañes, que las definiciones del Papa son ciertas en cuanto a la fe; es verdad que sostiene que todos los fieles están obligados a obedecer al Vicario de Cristo aceptado por la Iglesia; pero no destruye lo que arriba asegura, que el conocer si uno, por ejemplo, Gregorio XIII, es Papa, sólo procede *ex humana prudentia*. Esta ha sido la razón de que algunos autores, al discutir en el tratado *de Fide* sobre esta cuestión, aleguen la autoridad de Bañes entre los que impugnan la tesis que afirma ser de fe el que este Papa sea Vicario de Cristo.

También ofrecieron los jesuitas al Nuncio otras conclusiones defendidas por los agustinos en Zaragoza el 7 de Mayo de 1601. Entre ellas estaba la siguiente: «No es de fe que en esta hostia esté el cuerpo de Cristo; como no es de fe que este hombre particular, Clemente VIII, sea Papa; aunque es de fe que en toda hostia consagrada está el cuerpo de Cristo y que todo Papa canónicamente ele-

(1) *Ibid.*, fol. 177.